

Ejecutivo Rad. 680014189003-2019-00788-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que venció el traslado concedido a la parte demandante, en auto anterior.

Bucaramanga, 18 DIC 2020



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 18 DIC 2020

Vencido el traslado de las excepciones, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1º. Para esta audiencia se fija la hora de las 10.A.M. del día DIECIOCHO (18) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2º Cítese a las partes, DEMANDANTE: JERSON JAIMES DIAZ y a la parte DEMANDADA: MARY ELVIRA MONTAÑEZ GONZALEZ y CARLOS ALBERTO MANTILLA LOZANO, para que absuelvan en audiencia interrogatorio.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga al documento que obra a folio 1.

De la parte demandada:

INTERROGATORIO

18 DIC 2020

Decreta interrogatorio a la parte demandante JERSON JAIMES DIAZ, y al demandado CARLOS ALBERTO MANTILLA LOZANO, que le formulará la parte demandada en la audiencia.

TESTIMONIALES:

Cítese a JHON ALEXANDER MANTILLA MONTAÑEZ, para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos de la demanda, y la excepción formulada por la parte demandada.

DICTAMEN PERICIAL.

No se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandada, toda vez que no se indica exactamente sobre qué aspectos debe conceptuar el perito; en la solicitud de la prueba solamente se hace referencia al hecho de que la letra fue alterada sin precisar, ni concretar aspecto alguno relacionado con la alegada alteración del título.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

- 1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- 2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- 3°.- Cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- 5°.- A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv).

Se requiere a la partes para que suministren al correo electrónico j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y correo electrónico actualizados, tanto de apoderados, partes, así como testigos, para la conectividad virtual de la referida audiencia.

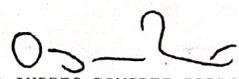
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 114 hoy,

12 ENE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO